

# Historia, Organización y Conformación del Congreso del estado de Zacatecas.

URIEL MÁRQUEZ VALERIO

La Constitución de Cádiz fue jurada en Zacatecas en junio de 1813. Ella creó una nueva forma de ejercicio del poder mediante el establecimiento de los ayuntamientos constitucionales y las diputaciones provinciales<sup>1</sup>.

A pesar de la denominación de la última de las instituciones mencionadas, ella no tenía funciones legislativas, *strictu sensu*, sino sólo gubernativas, previstas en el artículo 335 de la Carta de Cádiz: vigilar y aprobar la distribución entre los pueblos de las contribuciones que hubiesen correspondido a la provincia; velar por la buena inversión de los fondos públicos en los pueblos y examinar sus cuentas; vigilar la instalación de los ayuntamientos y establecer los distritos judiciales, entre otras<sup>2</sup>.

De las seis diputaciones provinciales que se autorizaron a México, una fue para Nueva Galicia, con asiento en Guadalajara. La junta de ésta, el 19 de junio de 1813, expresó que siendo 7 los diputados correspondientes a esa diputación y sólo dos las provincias representadas, la de Zacatecas debía elegir tres diputados propietarios y un suplente. El 12 de septiembre del propio año, la de Zacatecas nombró como electores al Conde de Santa Rosa, a Jacinto Martínez y a Rafael Riestra como propietarios y a Felipe Chavarino como suplente<sup>3</sup>. Después, del 13 al 15 de marzo de 1814 eligió como diputados propietarios a Juan Fran-

<sup>1</sup> Vega, Mercedes de: «Manantial y Siembra: 1808–1867» en *Historia Mínima de Zacatecas. La Fragua de una Leyenda* (p.p. 85 a 132). Flores Olague Jesús, Director del Proyecto Histórico de Zacatecas. Editorial Limusa, S.A. de C.V. Grupo Noriega Editores. Primera Edición. México, 1995. p. 89.

<sup>2</sup> Benson, Nettie Lee: «La Diputación Provincial y El Federalismo Mexicano» traducción al español de Mario A. Zamudio Vega. Segunda Edición. México; El Colegio de México–Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación de Humanidades, 1994. pp. 28 y 30.

<sup>3</sup> Op. cit. p. 37.



*Interior del recinto Legislativo*

cisco Calera y a Juan Crisóstomo Dubal, y como suplente a Agustín Iriarte<sup>4</sup>.

Valentín Gómez Farías, Diputado por Zacatecas al Primer Congreso Constituyente Federal, el 19 de abril de 1823, emitió su Voto Particular en el que proponía la conversión de las diputaciones provinciales en verdaderos congresos estatales, e, indudablemente, por su influencia, la diputación provincial de Zacatecas, con asistencia de los miembros del ayuntamiento de tal capital, el 18 de junio de 1823 llegó a un acuerdo sobre un plan provisional de gobierno<sup>5</sup> y el 12 de julio expidió

las órdenes para la convocatoria al Congreso Constituyente del Estado y para la constitución de un gobierno provincial del Estado Libre de Zacatecas, que actuaría hasta que se reuniera el Congreso Constituyente referido<sup>6</sup>.

Zacatecas fue el cuarto Estado en instalar su Congreso. Lo hizo el 19 de octubre de 1823. Los Diputados Propietarios fueron: Domingo Velásquez, el Doctor Juan José Román, el Licenciado Ignacio Gutiérrez de Velasco, José Miguel Díaz de León, Juan Bautista de la Torre, Juan Bautista Martínez, José María Herrera y el Licenciado Miguel Laureano Tobar. Y los suplentes: Domingo del Castillo, Eusebio Gutiérrez, José María García

<sup>4</sup> *Ibíd.* p. 38

<sup>5</sup> «La Aquila Mexicana», de 3 y 4 de julio de 1823, citada por Benson, *op. cit.* p.p. 184 y 185

<sup>6</sup> Benson, *loc. cit.*

Rojas y Antonio Eugenio Gordo<sup>7</sup>.

Previamente, el 17 de junio de 1823, Zacatecas se había declarado como Estado Libre y federado<sup>8</sup>.

Durante 1824 el Congreso de Zacatecas elaboró la Constitución del Estado, teniendo como base el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana. La primera Constitución de Zacatecas fue promulgada el 17 de enero de 1825. El propio Congreso, a principios de mayo de 1825, eligió al primer Gobernador Constitucional, Don José María García Rojas<sup>9</sup>.

Por decreto del 10 de diciembre de 1823, ejecutado el 13 de enero siguiente, se estableció el Supremo Tribunal de Justicia<sup>10</sup>.

Durante su vida independiente, Zacatecas ha tenido, además, las siguientes Constituciones políticas: la promulgada el 14 de diciembre de 1832; la de 31 de marzo de 1852; la de 5 de noviembre de 1857; la de 7 de enero de 1869; la de 9 de febrero de 1910; la de 12 de enero de 1918; la de 6 de agosto de 1921; la de 17 de noviembre de 1944; la de 11 de noviembre de 1964; la de 12 de septiembre de 1980 y la de 3 de febrero de 1984, con reformas de 1986, 1987, 1993, 1994, 1995, 1996 y de 15 de febrero de 1997, cuyo texto ese el vigente.

Desde su instalación hasta la Constitución de 1980, el órgano legislativo fue denominado «Congreso», a diferencia de tal Constitución y la vigente que le llaman «Legislatura». Durante la vigencia de las Constituciones Centralistas, se le llamó «Junta Departamental».

La integración del órgano legislativo ha variado al decurso de su historia. Por ejemplo, de 1825 hasta la Constitución de 1918 se elegía un diputado por cada partido, en el sentido actual de distrito o circunscripción territorial. Y los partidos, que comprendían varios municipios, fueron los que establecieron las Constituciones que se indican:

11, en las de 1825 y de 1832; 13, en la de 1852; 12 en las de 1857 y de 1869; y un número variable, según lo estableciera la ley secundaria, en la de 1910.

A partir de la vigencia de la Constitución Federal que nos rige, se suprimieron los partidos y jefes políticos y se adoptó un criterio demográfico para elegir a los Diputados, a razón de uno por cada 30,000 habitantes o fracción que excediera de 20,000 en las Constituciones de 1918 y de 1921; y de 60,000 ó fracción que excediese de 30,000 en la de 1944; de 75,000 ó fracción excedente de 50,000 en la de 1964.

La Constitución de 1980 dispuso 13 Diputados electos por votación mayoritaria en distritos uninominales y 4 por el principio de representación proporcional. Igual número de Diputados dispuso, en su texto original, la Constitución vigente, desde 1984; sin embargo, por reforma de 1987 la composición de la Legislatura se incremento a 15 Diputados por el principio de mayoría relativa y hasta 6 Diputados según el principio de representación proporcional. Por Decreto 131 publicado en el Periódico Oficial el día 11 de marzo de 1995, se aumentó hasta 18 el número de Diputados electos uninominalmente y a 12, según el principio de representación proporcional, pero el partido mayoritario, aún cuando triunfase en todos los distritos uninominales, tendría derecho a dos Diputados de representación proporcional, como máximo.

La actual LV Legislatura del Estado se constituye por 30 Diputados de los cuales 18 fueron electos por mayoría relativa en sendos distritos uninominales y por 12, mediante el principio de representación proporcional, por listas plurinominales en la única circunscripción del Estado.

Sin embargo, como consecuencia de la reforma política federal de 22 de agosto de 1996, el 22 de febrero del año en curso se modificaron la Constitución Política Local y el Código Electoral del Estado, para el efecto de que en la elección de julio de 1998, el Congreso se integre:

Por 18 Diputados electos en sendos distritos electorales, por votación mayoritaria relativa y por 12, según el principio de representación proporcional, conforme a listas votadas en una sola circunscripción.

<sup>7</sup> «La Aquila Mexicana», de 17 de septiembre y de 8 de noviembre de 1823, citada por Benson, op. cit. p. 190, n.60.

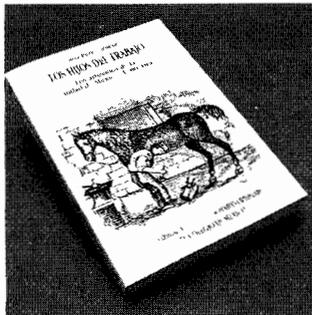
<sup>8</sup> Vega, op. cit. p. 92.

<sup>9</sup> Op. cit. p. 95

<sup>10</sup> Amador, Elías: «Bosquejo Histórico de Zacatecas»; T. II, Edición facsimilar, sin fecha, del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, derivada de la reimpresión de 1943, de Talleres Tipográficos «Pedroza», de Aguascalientes. Pp. 291 y 395.

## EL COLEGIO DE MÉXICO

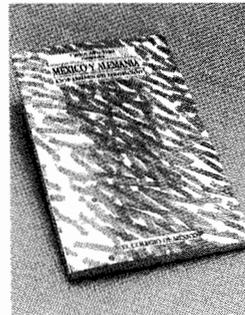
NOVEDADES EDITORIALES



**Los hijos del trabajo**  
Los artesanos de la ciudad  
de México, 1780-1853  
*Sonia Pérez Toledo*



**Para comprender la subjetividad**  
Investigación cualitativa en salud  
reproductiva y sexualidad  
*Ivonne Szasz y Susana Lerner*



**México y Alemania**  
Dos países en transición  
*Carlos Alba Vega (comp.)*



**Las mujeres olvidadas**  
*Elena Azaola*  
y *Cristina José Yacamán*

El Colegio de México pone a disposición del público el fondo editorial de la institución, así como el de los Colegios de la Frontera Norte, de Michoacán, Mexiquense, del Centro de Investigación y Docencia Económicas y del Instituto Mora, en su librería ubicada en Camino al Ajusco 20, Pedregal de Santa Teresa. Se atiende, además, a distribuidores y libreros. Para información y pedidos llamar al teléfono 6455955 extensiones 1001 y 1004.

Ningún partido político podrá tener más de 18 Diputados por ambos principios.

Para que a un partido político se le asignen Diputados por el principio de representación proporcional requerirá: participar, cuando menos, en 13 distritos electorales uninominales, así como en la totalidad de las fórmulas por listas plurinominales y que obtenga, por lo menos, el 2% de la votación total efectiva en el Estado.

En cuanto a la forma de elección de los integrantes del Congreso, ésta fue indirecta, de segundo grado, mediante juntas primarias municipales y secundarias o de partido, en las Constituciones de 1825 y de 1832; directa en la de 1852; indirecta, de primer grado, la de la Constitución de 1857 y directa en todas las posteriores.

Desde la primera Constitución hasta la de 1964

existió la autocalificación de la elección por los propios presuntos Diputados electos, aunque en la de 1980, la resolución de autocalificación era impugnante ante el Supremo Tribunal de Justicia mediante el recurso de reclamación. El texto actual de la Constitución vigente dispone, desde la reforma de 1994, la decisión definitiva de la calificación electoral de los Diputados por el Tribunal Estatal Electoral.

En cuanto a la duración de los Diputados, desde la Constitución de 1825 hasta la de 1910, se estableció que aquella fuera de dos años. La de 1918 dispuso una permanencia de 4 años; las posteriores, hasta 1941, determinaron nuevamente dos años, pero, a partir de la elección de julio de 1941, se adoptó la duración de 3 años que, para los Diputados federales, había dispuesto la

reforma de 29 de abril de 1933 al artículo 51 de la Constitución General de la República.

Ignoro cómo haya ocurrido en otras entidades, pero en Zacatecas se empezaron a computar continuamente las Legislaturas a partir de la que empezó sus funciones el 19 de noviembre de 1867, que es así la primera, hasta la actual, Quincuagésima Quinta, que fue electa el 6 de agosto de 1995 y concluye su ejercicio el 7 de septiembre de 1998.

Las dos primeras Constituciones, de 1825 y 1832 dispusieron que las sesiones del Congreso duraran todo el año, a razón de 2 por semana. Consecuentemente durante la vigencia de ambas no hubo en Zacatecas Comisión o Diputación Permanente, que fue establecida, con 3 Diputados propietarios y 3 suplentes, hasta la Constitución de 1852. Conformación que subsistió hasta principios de la vigencia de la Constitución de ahora rige en Zacatecas. Sin embargo, por reformas de 1987 y 1995, se elevó a 7 y a 11, respectivamente el número de Diputados integrantes de tal Comisión Permanente.

En cuanto a períodos ordinarios de sesiones, a partir de la Constitución que instituyó la Comisión Permanente, la de 1852, se dispusieron: un período de sesiones diarias del 1º de noviembre al último de febrero, prorrogable por un mes, en dicha carta constitucional; un período ordinario, del 16 de septiembre al 16 de febrero del año siguiente, también prorrogable por un mes, en la Constitución de 1857; igual lapso, en la de 1869. La de 1910, dispuso dos períodos: del 16 de septiembre al 15 de diciembre, prorrogable por 30 días, el primero; y del inicial día de abril hasta el 31 de marzo, prorrogable por 15 días del segundo.

La de 1918 determinó tres períodos: el primero, del 16 de septiembre hasta el 1º de diciembre, prorrogable hasta el último de tal mes; el segundo, del 15 de marzo hasta el 31 de mayo, prorrogable por 15 días más; y el tercero, del 1º al 15 de septiembre, para el sólo efecto de erigirse en Colegio Electoral, revisar expedientes electorales y hacer las correspondientes declaratorias de Diputados y de Gobernador.

La de 1921 instituyó dos períodos de sesiones: el primero, del 16 de septiembre al 1º de diciem-

bre, prorrogable hasta el 31 de tal mes; y el segundo, del 15 de marzo al 31 de mayo, prorrogable por 15 días más.

La de 1944 dispuso un sólo período de sesiones ordinarias: del 16 de septiembre al 31 de diciembre, prorrogable al 31 de enero siguiente.

La Constitución de 1964 señaló también un sólo período de sesiones: del 15 de septiembre al 15 de enero siguiente.

La de 1980 determinó un sólo período: del 8 de septiembre al 15 de enero siguiente.

Finalmente, la Constitución vigente, en su origen, indicó un solo período de sesiones: del 8 de septiembre al 15 de enero siguiente, prorrogable hasta el 15 de febrero siguiente. Sin embargo, dicho texto fue modificado en 1995 y el vigente previene dos períodos de sesiones: el primero, del 8 de septiembre al 15 de diciembre, prorrogable hasta el 30 de dicho mes; y el segundo, del 15 de marzo al 15 de junio.

En lo que respecta al derecho de iniciativa de leyes y decretos, la Constitución de 1825 lo instauró en favor de los Diputados al Congreso del Estado, el Gobierno, los ayuntamientos, las corporaciones, los empleados y «todo ciudadano de la clase y condición que fuese»<sup>11</sup>. Casi todas las subsiguientes Constituciones mantienen dicho esquema, con excepción de la de 1857 que extiende el derecho de iniciativa al Supremo Tribunal de Justicia; la de 1964 que amplía dicha facultad en favor de «los representantes del Estado ante el Congreso de la Unión»<sup>12</sup>; las de 1980 y 1984 que excluyen de la facultad de iniciativa a los ciudadanos.

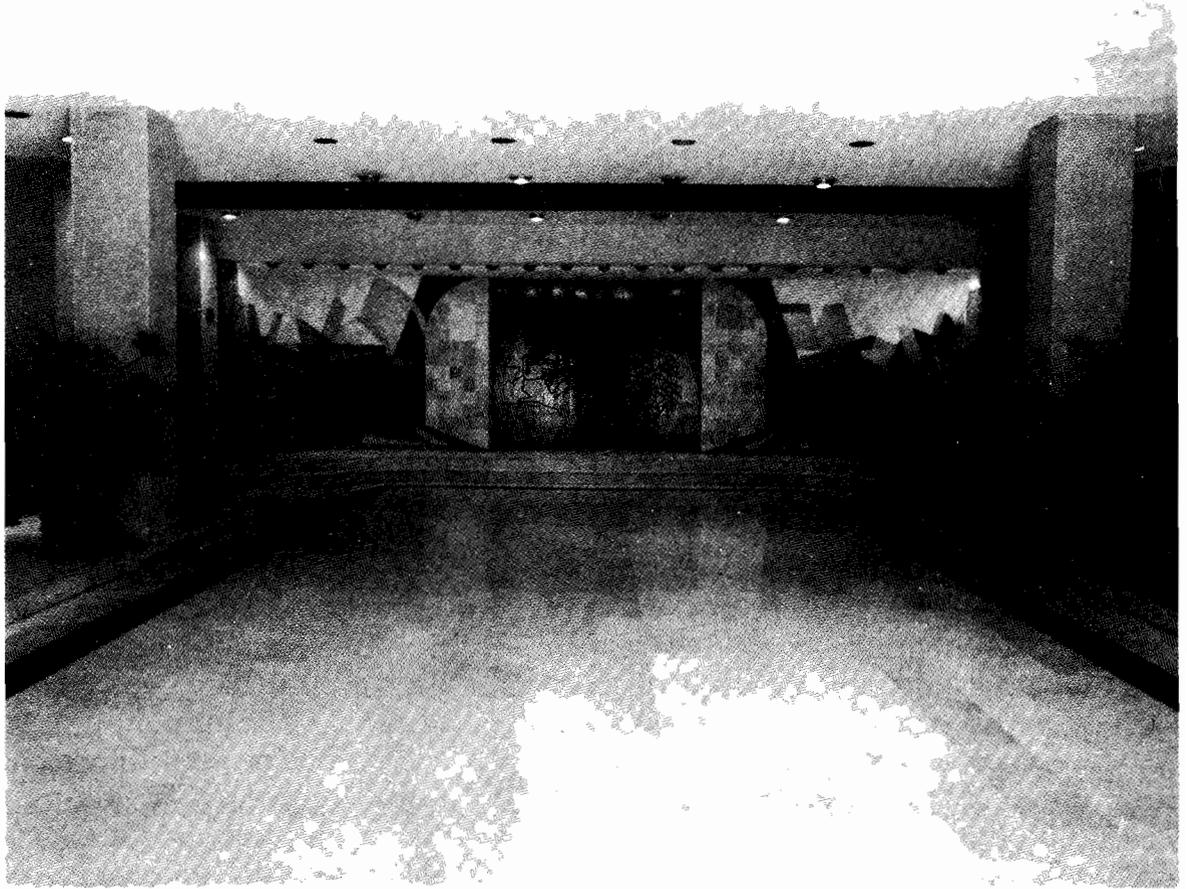
En relación con el proceso legislativo es interesante destacar que la Constitución de 1825 dispuso que admitido a discusión un proyecto de ley, se repartirían copias de él al Gobernador y a los ayuntamientos del Estado<sup>13</sup>. Las dos subsiguientes, de 1832 y de 1852 incluyeron en el reparto de copias a los Jefes políticos, integrantes del Su-

<sup>11</sup> Artículo 79 de la Constitución Política de Zacatecas de 17 de enero de 1825.

<sup>12</sup> Artículo 44 de la Constitución Política de Zacatecas, de 11 de noviembre de 1964.

<sup>13</sup> Artículo 82 de la Constitución Política de Zacatecas, de 17 de enero de 1825.

premo Tribunal y Jueces de Letras. Sin embargo, dicho trámite fue excluido desde la Constitución de 1857, por varios motivos: los ayuntamientos demoraban el envío de sus observaciones y, con ello, entorpecían el proceso legislativo y se originaron roces entre ayuntamientos y Congreso, primordialmente con motivo de la elaboración de ordenanzas municipales, planes



*Vestíbulo de la Legislatura del Estado de Zacatecas*

de recaudación, erogación de recursos y procedimientos electorales para elegir a los integrantes de ambas instituciones<sup>14</sup>.

El Congreso de Zacatecas se instaló, como ya se dijo, el 19 de octubre de 1823, en un edificio, frontero ahora del Palacio de Gobierno, que fue comprado por cuenta del estado a Don Manuel de Rétegui, el legendario minero vasco patrocinador de Santa Prisca, de Taxco. En aquel edificio, conocido, entonces, como «Casa del Estado», a raíz de su adquisición por éste, fijaron su residencia los tres órganos de la Entidad, habiendo sido abandonado dicho inmueble primero por el Ejecutivo y, en 1985, por el Legislativo, siendo ahora tan sólo la residencia del Tribunal Superior de Justicia, la cual se conoce como «Palacio de Mala Noche».

El 14 de marzo de 1985 fue inaugurado el actual edificio de la Legislatura del Estado de Zacatecas. La fachada principal de aquél es una

réplica de la del antiguo inmueble de la Real Caja, construido en 1763 y demolido por una explosión, el 23 de junio de 1914, con motivo de la toma de Zacatecas por las fuerzas revolucionarias.

En el vestíbulo de tal recinto se encuentra el esculto-mural intitulado «Bajo la Piedra» que representa las etapas de la vida de Zacatecas y fue creado por el pintor y escultor zacatecano Ismael Guardado.

En los muros interiores de la Sala de Sesiones se encuentran inscritos, en letras de oro, los nombres de algunos de los hombres ilustres más destacados de Zacatecas, como Francisco García Salinas, Luis de la Rosa Oteiza, Jesús González Ortega, Víctor Rosales, Ramón López Velarde, y Enrique Estrada.

En el techo de la Sala referida se puede admirar la última obra del artista zacatecano Pedro Coronel, consistente en un hermosos vitral que contiene los colores característicos de tal creador. La obra se denomina "Vida" y, por la muerte de Coronel, fue concluida por Guardado.

<sup>14</sup> Vega, Op. cit. p. 95.

Actualmente, la LV Legislatura del Estado está integrada por 30 Diputados, de los cuales 18 fueron electos por mayoría relativa en sendos distritos uninominales y 12, mediante el principio de representación proporcional, por listas plurinominales en la única circunscripción del Estado.

De los Diputados, 20 pertenecen al Partido Revolucionario Institucional; 6 al Partido Acción Nacional; 2 al Partido de la Revolución Democrática y 2, al Partido del Trabajo. Se encuentran organizados en cuatro fracciones legislativas cuyos coordinadores forman la Comisión de Régimen Interno y de Concertación Política.

En la Legislatura precedente sólo hubo 21 Diputados, de los cuales 15 eran del Partido Revolucionario Institucional; 3 del Partido Acción Nacional; originalmente, 2 del Partido de la Revolución Democrática, pero, al final, uno se declaró independiente, y 1, del Partido del Trabajo.

La anterior Legislatura expidió la Ley Orgánica y la presente el Reglamento Interior que la rigen. Conforme a dichas normas, el trabajo de aquélla se realiza en sesiones de pleno y de comisiones. Estas son de 3 clases: legislativas, especiales, de protocolo y de cortesía.

Las legislativas se constituyeron, con carácter definitivo, al inicio de la Legislatura y funcionarán hasta el término de ésta. Se integran, por regla general, con 3 Diputados cada una, a excepción de: la de Fortalecimiento Municipal, que se compone de 6 Diputados; la de Participación Ciudadana, de 7; la de Régimen Interno y Concertación Política que se constituye con 4 Diputados, coordinadores de sus respectivas fracciones partidarias; y, obviamente, la Comisión Permanente que se forma con 11 Diputados. Todas las comisiones legislativas, a excepción de la Gran Comisión, y de las de Gobernación y de Asuntos Diversos, son pluripartidistas.

La Ley Orgánica de la Legislatura prevé la creación de 26 comisiones legislativas, incluidas la Gran Comisión y la Comisión Permanente; sin embargo, la primera admite la posibilidad de incrementarlas. Con base en tal facultad, se crearon 3 comisiones más de las legalmente previstas: la de Programación y Presupuesto, la de Fortalecimiento Municipal y la de Participación

Ciudadana. En consecuencia, en la actual Legislatura funcionan 29 comisiones legislativas.

El personal de apoyo de la LV Legislatura de Zacatecas se integra con 47 personas, de las cuales 6, es decir el 13%, son de confianza y 41, es decir el 87%, son sindicalizados, en comparación, respectivamente con 2,370 (63%) y 1,378 (37%) de sus homólogos en el ámbito nacional<sup>15</sup>.

La organización interna administrativa de la Legislatura es coordinada, conforme a la Ley Orgánica correspondiente, por la Gran Comisión y de ella dependen la Oficialía Mayor y las siguientes Direcciones: Recursos Humanos, Tesorería, Jurídica, de Apoyo para Factibilidad de Proyectos Productivos y Gestión Social.

De la Oficialía Mayor dependen los siguientes departamentos: Diario de Debates, Sonido y Grabación de las Sesiones, Fotocopiado, Biblioteca, Archivo, atención a Diputados, Vigilancia, Informática y Comunicación Social.

De la Legislatura, por conducto de la Comisión de Vigilancia, depende la Contaduría Mayor de Hacienda creada por decreto de 13 de febrero de 1987. Ella se integra con 65 servidores públicos, de los cuales 52 son de confianza y 13 sindicalizados. Dicho órgano técnico tiene la siguiente estructura: 1 Contador Mayor de Hacienda, 1 Sub-Contador de Ejecución y Control; 5 direcciones: Jurídica, de Auditoría, de Fiscalización, de Contabilidad y Administrativa.

El presupuesto de egresos de la LV Legislatura de Zacatecas, aprobado para el año en curso asciende a \$17'106,300 (diecisiete millones ciento seis mil trescientos pesos), distribuido en los siguientes rubros: Servicios personales, \$11'005,400 (64.33%); Materiales y Suministros, \$496,000 (2.8%); Servicios generales, \$5,372,000 (31.40%) y Bienes muebles e inmuebles, \$232,500 (1.3%).

El presupuesto de egresos de la Contaduría Mayor para el mismo período totaliza la suma de \$4'796,800.

<sup>15</sup> Congreso del Estado de San Luis Potosí: «Análisis de la situación de los Congresos Estatales», Gráfica 12, realizado con motivo de la Reunión Nacional de Oficiales Mayores de los Congresos Estatales, celebrada en la capital de dicho estado durante los días 1 a 3 de Agosto de 1996. Documento inédito.

# Mexicano: ésta es tu Constitución

EMILIO O. RABASA  
GLORIA CABALLERO †

Texto vigente 1997,  
con el comentario a cada artículo

